



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, 27 de octubre de 2023.

Contrato BNO-GOT-10-2023-LP-OB de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, y tiempo determinado anual con carácter nacional para elaborar los "trabajos de conservación periódica a base de bacheo profundo, bacheo superficial y suministro y colocación de microcarpeta tipo Casaa, superficie de alta fricción y nano sello así como la sustitución de juntas de dilatación, en tramos aislados de las autopistas: México-Cuernavaca (viaducto elevado: Caminero – plaza de cobro Tlalpan) y Amecameca – Nepantla"

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Datos de particulares: Nombre, RFC, cédula profesional, número de serie y certificado de firma electrónica.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Treinta y cinco (51) fojas útiles

Identificación de información clasificada para la elaboración de versiones públicas			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada		Fundamento y motivación
Contrato BNO-GOT-10- 2023-LP-OB de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, y tiempo determinado anual con carácter nacional para elaborar los "trabajos de conservación periódica a base de bacheo profundo bacheo superficial y suministro y colocación de microcarpeta tipo Casaa superficie de alta fricción y nano sello así como la sustitución de juntas de dilatación, en tramos aislados de las autopistas: México-Cuernavaca (viaducto elevado: Caminero – plaza de cobro Tlalpan) y Amecameca – Nepantla"	29, 49 y 50	particulares: Nombre, RFC cédula profesional número de serie y	 Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con en Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versione públicas Razones por las que se considera que la información debe se clasificada como Confidencial: Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueros recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a la atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad includ y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los dato personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratado para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma del Titula	r del área y quien clasifi	ica:	Irg. Sergio Enrique Sánchez Rivera Director de Operación Técnica y Seguimiento
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Décima Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 25 de octubre de 2023.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS. Y TIEMPO DETERMINADO ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR LOS "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA A BASE DE BACHEO PROFUNDO, BACHEO SUPERFICIAL Y SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MICROCARPETA TIPO CASAA, SUPERFICIE DE ALTA FRICCIÓN Y NANO SELLO ASI COMO LA SUSTITUCIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN, EN TRAMOS AISLADOS DE LAS AUTOPISTAS: MÉXICO -CUERNAVACA (VIADUCTO ELEVADO: CAMINERO - PLAZA DE COBRO TLALPAN) Y AMECAMECA - NEPANTLA", EN LO SUCESIVO "LOS TRABAJOS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRESTRUCTURA ("FONDO"), EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE <u>DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y</u> SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR NOE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y CONSTRUCTORA GRUPO TAPACHULA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LUIS GERARDO TORRES PÉREZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**"DOF"**) el **"**Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", mismo que fue reformado con fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, en cuyos artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes."

Página 1 de 49





"ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

- a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y
- b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."

[Enfásis añadido]

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo **FONDO**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("SECRETARÍA") otorgó un Título de Concesión a favor del FONDO para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo I del propio Titulo de Concesión, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra las Autopistas México-Cuernavaca (Viaducto elevado: Caminero Plaza De Cobro Tlalpan) y Amecameca-Nepantla, a la que se le denominará en lo sucesivo como la "Autopista", ("TÍTULO DE CONCESIÓN"). Dicho TÍTULO DE CONCESIÓN ha sido objeto de nueve adendas y ocho modificaciones.
- III. Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Comité Técnico del **FONDO**, en su Cuarta Sesión **Página 2 de 49**





Extraordinaria de 2022, mediante Acuerdo número CT/4ª EXT/25-NOVIEMBRE-2022/II-A ("ACUERDO"), autorizó a "EL FIDUCIARIO" el Presupuesto de Conservación para 2023 a ejercer en la red de autopistas concesionadas al FONDO. Dicho ACUERDO señala, en su parte conducente, lo siguiente:

"ACUERDO"

CT/4°EXT/25-NOVIEMBRE-2022/II-A

"'Con fundamento en las cláusulas Cuarta inciso b) y Novena inciso f) del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6, 37.8.20 y 38.5.1 de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza el Presupuesto de Conservación para 2023 (dos mil veintitrés), para las autopistas concesionadas al Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", así como para que se lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de las obras y servicios, por un monto total de \$5,700'000,000.00 (cinco mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.). integrado de la siguiente manera:

- i. Programa de Mantenimiento Mayor, por la cantidad de \$3,323'310,987.00 (tres mil trescientos veintitrés millones trescientos diez mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M..). Incluye obra y supervisión técnica para: mantenimiento mayor de autopistas y estructuras, modernización, mantenimiento de inmuebles, seguridad carretera, inspecciones visuales, estudios y proyectos, suministro y aplicación de pintura, emergencias técnicas y ajuste de costos;
- ii. Programa de Mantenimiento Menor por Contrato, por la cantidad de \$1,436'302,810.00 (un mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos dos mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.D. Incluye obra y supervisión técnica, y
 - iii. Programa de Mantenimiento Menor por Administración, por la cantidad de \$940'386,203.00 (novecientos cuarenta millones trescientos ochenta y seis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.). Incluye derecho de vía.

A todas las cantidades se les deberá agregar el impuesto al valor agregado."

IV. Con fecha 29 de marzo de 2023, se publicó en el sistema CompraNet el proyecto de convocatoria de los **"TRABAJOS"**.

Página 3 de 49





- V. Con fecha 27 de abril de 2023, "EL FIDUCIARIO" publicó en el sistema CompraNet, la Convocatoria para el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número LO-06-GIC-006GIC003-N-17-2023, para la contratación de los trabajos objeto del presente CONTRATO, en adelante la "CONVOCATORIA" (Anexo 1).
- VI. Como resultado del procedimiento de contratación, "EL FIDUCIARIO" adjudicó a "EL CONTRATISTA" los trabajos objeto del presente CONTRATO mediante el Fallo de fecha 27 de junio de 2023, toda vez que determinó que su proposición reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la CONVOCATORIA, las condiciones legales, técnicas y económicas, y obtuvo el mayor puntaje, resultando solvente, con fundamento en los artículos 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionanados con las Mismas en lo sucesivo la "LEY"; 63, fracción II y 67, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo el "REGLAMENTO".

DECLARACIONES

- **I. "EL FIDUCIARIO"** declara que:
- **I.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de institución Fiduciaria en el **FONDO**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y Normas Aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el Manual General de Organización de BANOBRAS, y en términos de la escritura pública número 46,084 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico 80259*, con fecha 4 de abril de 2019, Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, es un servidor público adscrito a BANOBRAS que cuenta con facultades legales para celebrar el presente CONTRATO, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que las referidas

Página 4 de 49





facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

L3 En términos de lo establecido en el fallo referido en el antecedente VI la adjudicación del presente CONTRATO se realizó mediante el procedimiento de la <u>Licitación Pública Número</u> LO-06-GIC-006GIC003-N-17-2023 en su modalidad presencial, de carácter <u>nacional</u>, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, fracción V; 3; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I; 31; 32; 34; 38; 46; 46 Bis; 47; 48 de la LEY y los correlativos de su REGLAMENTO.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 del **REGLAMENTO**.

- 1.4 "EL FIDUCIARIO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número DGAF/DFF/GEFARRF/154400/005/2023 de fecha 10 de enero del 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de la Dirección de Finanzas Fiduciarias, de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos extrernos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.
- **I.5** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNI970829JR9**.
- 1.6 Tiene establecido su domicilio en AVENIDA ANTONIO DOVALÍ JAIME NÚMERO 70, TORRE C, PISO 10, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01219, ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente CONTRATO.
- I.7 Que los datos personales proporcionados por "EL CONTRATISTA" a "EL FIDUCIARIO", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

Página 5 de 49





II. EL CONTRATISTA declara que:

- II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública no. 76, de fecha 18 de mayo de 1973, otorgada bajo la fe del licenciado Federico Falcón Alegría, titular de la Notaría Pública número 55 del Estado de Chiapas, instrumento mediante el cual se constituyó la persona moral denominada TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, 237 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
- II.2 NOE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, quién cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública número 166 de fecha 24 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Jordán de Jesús Alegría Orantes, Notario Público número 129 del Estado de Chiapas, instrumento mediante el cual manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente CONTRATO, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente CONTRATO.
- II.4 Conoce el contenido y los requisitos que establece la LEY y su REGLAMENTO; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de "LOS "TRABAJOS" ", incluyendo los "Trabajos por Ejecutar" y las "Especificaciones Complementarias y Generales", así como las "Especificaciones Particulares" materia del CONTRATO.
- **II.5** Conoce debidamente el sitio de los **"TRABAJOS"** objeto de este **CONTRATO**, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los

Página 6 de 49





supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

- II.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TEC930601LVA.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el INFONAVIT y el IMSS; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, con números de folio 23NC0896744 y 1687888007981910964079, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001424050/2023, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CARRETERA ANTIGUO AEROPUERTO KM 2.5 NÚMERO 15, JOAQUIN DEL PINO TAPACHULA, TAPACHULA CHIAPAS, C.P. 30790.
- II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LEY de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a), del REGLAMENTO y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
- II.11 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
- II.12 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los "TRABAJOS" y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales, los "Trabajos por Ejecutar" y las "Especificaciones Complementarias y Generales" así como las "Especificaciones Particulares" que "EL FIDUCIARIO" le hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente y el programa de suministro correspondiente.
- II.13 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, de conformidad con el numeral 20 de la CONVOCATORIA, "EL CONTRATISTA" deberá entregar la Página 7 de 49





información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

III. "EL CONTRATISTA" declara que:

- III.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública no. 5025, de fecha 21 de septiembre de 1990, otorgada bajo la fe del licenciado Jorge Cruz Toledo Trujillo, titular de la Notaría Pública número 27 del Estado de Chiapas, instrumento mediante el cual se constituyó la persona moral denominada CONSTRUCTORA GRUPO TAPACHULA, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, 237 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
- III.2 LUIS GERARDO TORRES PÉREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, quién cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública número 14,432 de fecha 23 de enero de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, Notario Público número 195 del Estado de Chiapas, instrumento mediante el cual manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- III.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente CONTRATO, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente CONTRATO.
- III.4 Conoce el contenido y los requisitos que establece la LEY y su REGLAMENTO; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los "TRABAJOS", incluyendo los "Trabajos por Ejecutar" y las "Especificaciones Complementarias y Generales", así como las "Especificaciones Particulares" materia del CONTRATO.
- **III.5** Conoce debidamente los sitios de los **"TRABAJOS"** objeto de este **CONTRATO**, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- III.6 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo Página 8 de 49





22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

- III.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CGT900921UU3.
- III.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el INFONAVIT y el IMSS; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, con números de folio 23NC0872210 y 1687889636284910994973, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001424731/2023, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- III.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 4A AVENIDA SUR 48 A, CENTRO TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, TAPACHULA CHIAPAS, C.P. 30700.
- III.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la LEY de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a), del REGLAMENTO y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
- **III.11** Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
- III.12 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los "TRABAJOS" y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales, los "Trabajos por Ejecutar" y las "Especificaciones Complementarias y Generales" así como las "Especificaciones Particulares" que EL FIDUCIARIO le hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente y el programa de suministro correspondiente.

Página 9 de 49





III.13 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, de conformidad con el numeral 20 de la CONVOCATORIA, EL CONTRATISTA deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1.- La **CONVOCATORIA** que origina el presente **CONTRATO**, sus anexos, la **Bitácora** que se genere, el propio **CONTRATO** y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

Anexos:

Nombre del Documento	Número de Anexo
"CONVOCATORIA"	1
"Catálogo de Conceptos"	2
"Programa de General de Ejecución de los	3
Trabajos".	
"Descripción de la Planeación Integral"	4
"Especificaciones Particulares"	5
" Especificaciones Complementarias y	6
Generales "	
Convenio de Participación Conjunta	7

- **IV.2.** Las estipulaciones contenidas en el presente **CONTRATO** no modifican la **CONVOCATORIA** a la licitación que le da origen.
- **IV.3** Que es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO** y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Página 10 de 49





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA A BASE DE BACHEO PROFUNDO, BACHEO SUPERFICIAL Y SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MICROCARPETA TIPO CASAA, SUPERFICIE DE ALTA FRICCIÓN Y NANO SELLO ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN, EN TRAMOS AISLADOS DE LAS AUTOPISTAS: MÉXICO -CUERNAVACA (VIADUCTO ELEVADO: CAMINERO – PLAZA DE COBRO TLALPAN) Y AMECAMECA – NEPANTLA", y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarlos conforme al (los) programa(s) de ejecución, catálogo de conceptos, "Especificaciones Complementarias y Generales" y las "Especificaciones Particulares", normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los "TRABAJOS" ", así como en el documento denominado "Trabajos por Ejecutar" contenidos en los anexos incluidos en el numeral III.1 hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo definido, según se describe a continuación:

"EL FIDUCIARIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de los **"TRABAJOS"** establecidos en el **"Catálogo de Conceptos"**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

Ver anexo 2 "Catálogo de Conceptos"

Las partes de los trabajos objeto del CONTRATO que corresponderá a ejecutar a cada una de las empresas que integraron la proposición conjunta, así como la forma en que se encuentran obligadas respecto del cumplimiento del contrato, se encuentra establecido en el convenio de participación conjunta que se adjunta al presente CONTRATO como anexo 7.

En términos de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** deberá llevar a cabo y será responsable por los **"TRABAJOS"**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la ejecución de los **"TRABAJOS"** y los documentos finalizados, se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- Los "Trabajos por Ejecutar" y la Proposición de "EL CONTRATISTA"; y
- Los documentos que conforman el presente CONTRATO, según los mismos sean modificados

Página 11 de 49





de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente CONTRATO y la legislación aplicable.

SEGUNDA. TRABAJOS POR EJECUTAR

"TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA A BASE DE BACHEO PROFUNDO, BACHEO SUPERFICIAL Y SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MICROCARPETA TIPO CASAA, SUPERFICIE DE ALTA FRICCIÓN Y NANO SELLO ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN, EN TRAMOS AISLADOS DE LAS AUTOPISTAS: MÉXICO -CUERNAVACA (VIADUCTO ELEVADO: CAMINERO – PLAZA DE COBRO TLALPAN) Y AMECAMECA – NEPANTLA"

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente CONTRATO es de \$106,452,773.41 (ciento seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 41/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, resultando un monto total de \$123,485,217.16, (ciento veintitrés millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 16/100 M.N.). conforme al "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" del presente CONTRATO.

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente **CONTRATO**, a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

El **CONTRATO** es en moneda nacional.

El **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"**, establecen cotizaciones en moneda nacional para todos los componentes del Proyecto.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"El CONTRATISTA" se obliga a realizar los **"TRABAJOS"** materia del presente **CONTRATO** en un plazo que no exceda de **210** Días naturales. El inicio de la ejecución de los **"TRABAJOS"** será el día 17 de julio de 2023 y se concluirá a más tardar el día 11 de febrero de 2024 (el **"Plazo de Ejecución"**), de conformidad con lo siguiente:

1. Programa general de ejecución de los **"TRABAJOS"** conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado

Página 12 de 49





- 2. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los **"TRABAJOS"**, de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:
 - a) De la mano de obra;
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción.
 - c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
 - d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los **"TRABAJOS"**, y

Si en algún momento el Residente advierte que el avance de los "TRABAJOS" registra un atraso de más del 10% (diez por ciento) respecto del Programa General de Ejecución de los "TRABAJOS", contenido en el **Anexo 3**, éste deberá comunicarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", a fin de que solvente dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO":

- Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos del trabajo;
- Aumento de jornadas laborales.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente, no exime a **"EL CONTRATISTA"** de su responsabilidad de lograr la calidad de los **"TRABAJOS"** y el avance requerido de conformidad con el **Anexo 3**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente en este sentido será causal de rescisión, de conformidad con lo previsto en el presente **CONTRATO**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL FIDUCIARIO" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** por escrito el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los **"TRABAJOS"** materia de este **CONTRATO**, a partir del 17 de julio de 2023. El incumplimiento por parte de **"EL FIDUCIARIO"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **"TRABAJOS"**.

Página 13 de 49





"EL FIDUCIARIO" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los **"TRABAJOS"**, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a **"EL CONTRATISTA"** de llevarlos a cabo.

"EL FIDUCIARIO" tendrá acceso a los "TRABAJOS" encomendados a "EL CONTRATISTA", ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual "EL CONTRATISTA" dará toda clase de facilidades a "EL FIDUCIARIO" con este propósito, en los lugares ya mencionados.

SEXTA. FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" convienen en que los "TRABAJOS" objeto del presente CONTRATO se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del REGLAMENTO, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente de Obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte en la Gerencia de Operación Técnica de BANOBRAS, y serán pagadas por "EL FIDUCIARIO" por los "TRABAJOS" ejecutados, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de "EL CONTRATISTA" que notifique oportunamente a "EL FIDUCIARIO".

El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de los **"TRABAJOS"** ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de que los **CFDI's** entregados por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"EL FIDUCIARIO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir.

Página 14 de 49





El tiempo que "EL CONTRATISTA" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 128 del REGLAMENTO. En caso de que "EL FIDUCIARIO" solvente las observaciones realizadas al CFDI, el plazo para que "EL CONTRATISTA" resuelva para su pago, se reanudará a partir de la fecha de entrega del documento corregido. Los cambios en los datos de los CFDI's, serán oponibles a "EL CONTRATISTA" a partir de que "EL FIDUCIARIO" se lo notifique por escrito.

En todos los casos, el Residente de Obra deberá hacer constar en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (**"Bitácora"** o **"BESOP"**) la fecha en que se presenten las estimaciones.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133, primer párrafo, del **REGLAMENTO**.

"EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de Obra no se tendrán como aceptados los **"TRABAJOS"** de las obras.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del **REGLAMENTO**, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente **CONTRATO** serán las correspondientes por **"TRABAJOS"** ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del **CONTRATO**; de ajuste de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la **LEY**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Página 15 de 49





En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL FIDUCIARIO", ésta, a solicitud de "EL CONTRATISTA", y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la LEY, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los **"TRABAJOS"**, ya que **"EL FIDUCIARIO"** tendrá el derecho de reclamar por **"TRABAJOS"** faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

De conformidad con el artículo 54, párrafo tercero, de la **LEY**, los pagos de cada una de las estimaciones por los **"TRABAJOS"** ejecutados son independientes entre sí y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el Programa de General de Ejecución de los **"TRABAJOS"** contenidos en el Anexo 3 y por tanto, no se considerará como incumplimiento del **CONTRATO** y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la **BESOP**.

En relación con los pagos de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento, éstos se efectuarán en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS

7.1 Ajuste de costos directos

Página 16 de 49





"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este **CONTRATO**, cuando a partir de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los insumos de los **"TRABAJOS"** aún no ejecutados, conforme al (los) programa (s) de ejecución pactado (**Anexo 3**) y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos de los **"TRABAJOS"**; se realizará en los términos del artículo 57 fracción I de la **LEY**, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 56; 58 y 59 del citado ordenamiento legal, 173; 174; 175; 178; 179 y 180 y demás relativos y aplicables del **REGLAMENTO**. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Los precios originales del **CONTRATO** permanecerán fijos hasta la terminación de los **"TRABAJOS"** contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del **CONTRATO**; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente; si es a la baja, será "EL FIDUCIARIO" quien lo realice en igual plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a **"EL FIDUCIARIO"** en términos de lo dispuesto por el **REGLAMENTO**, ante el Residente de obra, con copia a la Gerencia de Operación Técnica de **BANOBRAS**, de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

El porcentaje ajuste de costos se considerará al alza cuando el importe de los costos directos ajustados del periodo de que se trate, en términos del artículo 178, fracción II, del **REGLAMENTO**, dividido entre el importe de los costos directos originales (correspondientes al mes de presentación y apertura de las proposiciones), restándole 1 (uno), y multiplicándolo por 100 (cien), dé como resultado un número positivo (+).

Página 17 de 49





En caso de que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas antes referidas, se obtenga un resultado con número negativo (-), se considerará a la baja el porcentaje de ajuste de costos directos.

"EL FIDUCIARIO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "EL FIDUCIARIO" apercibirá por escrito a que "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. En el caso de que "EL CONTRATISTA" responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que "EL FIDUCIARIO" resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante o sea subsanado el error de que se trate.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la **BESOP**, tanto la solicitud como la aprobación.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los **"TRABAJOS"**.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos directos se sujetará a lo establecido en el artículo 58 de la **LEY** y conforme a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los "TRABAJOS" pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el CONTRATO o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", conforme al programa convenido.
- b) Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los "TRABAJOS", el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

Página 18 de 49





- c) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor (INPP) exterior/actualización de costos de las obras públicas, que determine el "INEGI". Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "EL FIDUCIARIO", no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, "EL FIDUCIARIO" procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI;
- d) Los precios unitarios originales del CONTRATO permanecerán fijos hasta la terminación de los "TRABAJOS" contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del CONTRATO; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición; y
- e) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del **CONTRATO** inicialmente otorgada.

Cuando existan "TRABAJOS" ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

7.2 Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al **CONTRATO** implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco) por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los **"TRABAJOS"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y

Página 19 de 49





del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaria de Función Pública, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el **CONTRATO**;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el **CONTRATO** se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el **CONTRATO** se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los "TRABAJOS" junto con "EL CONTRATISTA" proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del 25% (veinticinco por ciento);
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;

Página 20 de 49





- IV. **"EL FIDUCIARIO"** debe establecer junto con **"EL CONTRATISTA"** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los **"TRABAJOS"**;
- V. Con base en las diferencias detectadas, "EL FIDUCIARIO" junto con "EL CONTRATISTA", deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al CONTRATO;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **"EL CONTRATISTA"** requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamientos contenidos en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de **"EL FIDUCIARIO"** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los **"TRABAJOS"** desde el inicio del **CONTRATO** hasta su conclusión.

7.3 Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"EL FIDUCIARIO"** deberá considerar lo siguiente:

- I. **"EL CONTRATISTA"** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **"EL CONTRATISTA"** con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. "EL FIDUCIARIO" reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;

Página 21 de 49





- III. **"EL CONTRATISTA"** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, **"EL FIDUCIARIO"** deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por **"EL CONTRATISTA"**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

7.4 Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

OCTAVA, CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución de los "TRABAJOS" se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "EL FIDUCIARIO" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los "TRABAJOS" ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el CONTRATO. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los "TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del CONTRATO, deberá notificarlo a "EL FIDUCIARIO" para que éste resuelva lo conducente. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito de "EL FIDUCIARIO", o en la BESOP por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **"EL FIDUCIARIO"** quien requiera de la realización de los **"TRABAJOS"** o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la **BESOP**, por conducto del Residente de Obra. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los

Página 22 de 49





porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este **CONTRATO**, salvo lo previsto en el artículo 102 del **REGLAMENTO**.

En este supuesto, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este CONTRATO en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del REGLAMENTO.

Tratándose de "TRABAJOS" por cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente CONTRATO, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los "TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" elaborará sus estimaciones y las presentará a "EL FIDUCIARIO" en la fecha de corte siguiente.

En el caso de "TRABAJOS" por conceptos no previstos en el catálogo original del CONTRATO, "EL CONTRATISTA" deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos "TRABAJOS"; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del REGLAMENTO.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del **CONTRATO** no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **REGLAMENTO.**

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que "EL FIDUCIARIO" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este CONTRATO en la parte correspondiente a los "TRABAJOS", mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la LEY, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco) por ciento del Monto del CONTRATO o del Plazo de Ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los "Trabajos por Ejecutar", ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la LEY.

Página 23 de 49





En términos del artículo 59 de la **LEY**, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el **CONTRATO** o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este **CONTRATO**, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LEY**.

Las modificaciones a este **CONTRATO** podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del **CONTRATO**. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la **CLÁUSULA CUARTA** de este **CONTRATO**; en tanto que, si es al Monto del **CONTRATO**, la comparación será con base en el monto convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**. De conformidad con el artículo 102 del **REGLAMENTO**, **EL FIDUCIARIO** y **EL CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los "TRABAJOS", serán independientes a las modificaciones al Monto del **CONTRATO**, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este **CONTRATO**, y obligatorios para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL FIDUCIARIO"**.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al **CONTRATO** respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **"EL FIDUCIARIO"** de que se trate, misma que no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este

Página 24 de 49





CONTRATO, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA. ANTICIPOS Y GARANTÍA DE ANTICIPO. NO APLICA

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

11. 1. Garantía de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, "EL CONTRATISTA" entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total del CONTRATO, incluyendo el impuesto al valor agregado en términos del Anexo B2 "Modelo de Fianzas (de cumplimiento)" de la CONVOCATORIA. La fianza será otorgada en favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidecomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura".

"El CONTRATISTA" entregará a "EL FIDUCIARIO" la Garantía de Cumplimiento a más tardar el día 11 de julio de 2023.

Dicha garantía se liberará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los **"TRABAJOS"** conforme al Programa General de Ejecución de los **"TRABAJOS"** y entregue a **"EL FIDUCIARIO"** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **LEY.**

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

11.2 Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de los "TRABAJOS", y al levantamiento del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Total Ejercido de los "TRABAJOS", comprendiendo el impuesto al valor agregado, en términos del Anexo B2 "Modelo de Fianzas (de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad)" de la CONVOCATORIA, por cualquier defecto que resultare en los "TRABAJOS", derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en Página 25 de 49





que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la terminación del **CONTRATO**.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los "TRABAJOS" dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, "EL FIDUCIARIO" deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva, a efecto de que ésta no sea cancelada, y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA" para que ésta haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL FIDUCIARIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses contados a partir de la terminación del **CONTRATO** y, siempre que durante la vigencia del **CONTRATO** no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LEY"**.

11.3 Vigencia y Actualización de las Garantías. – "EL FIDUCIARIO" se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar a "EL CONTRATISTA", si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

11.4. Seguro de Responsabilidad Civil. "El CONTRATISTA" deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia y/o falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los "TRABAJOS" o maniobras peligrosas por parte de "EL CONTRATISTA" que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias de la ejecución de los "TRABAJOS" en la AUTOPISTA, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor de "EL FIDUCIARIO", la cual deberá ser expedida por una institución de seguros debidamente autorizada con una cobertura amplia, vigente desde el inicio del presente CONTRATO y hasta la fecha del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los "TRABAJOS", de conformidad

Página 26 de 49





a lo estipulado en el **Anexo B2-A**, denominado **"Requsitos de Póliza de Responsabilidad Civil"** de la **CONVOCATORIA**.

"El CONTRATISTA" deberá entregar, en el domicilio de "EL FIDUCIARIO", dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente CONTRATO, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática, para su trámite de validación correspondiente, mediante Anexo B3 denominado "Modelo del oficio de entrega de Fianzas (de cumplimiento, de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad)" de la CONVOCATORIA.

El monto de la póliza, será el que corresponda conforme a lo previsto en la tabla siguiente:

VALOR DE LA OBRA	SUMA ASEGURADA MÍNIMA
De \$ 1'000,000.00 a \$ 25'000,000.00	\$1'000,000.00
De \$ 25'000,001.00 a \$ 50'000,000.00	\$ 2'000,000.00
De \$ 50'000,001.00 a \$ 100'000,000.00	\$ 3'000,000.00
De \$ 100'000,001.00 en adelante	\$ 4'000,000.00

El incumplimiento en la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto, no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las responsabilidades que pudiesen generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por las labores que se desarrollen en la **AUTOPISTA**.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente **CONTRATO**, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, y tal incremento rebase el umbral del "VALOR DE LA OBRA" previsto en la tabla referida con anterioridad, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el previsto para el retiro de los equipos y maquinaria, y para la limpieza del sitio de los "TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en el domicilio de "EL FIDUCIARIO", dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio correspondiente, el documento en el que conste la ampliación de la "SUMA ASEGURADA MÍNIMA".

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS "TRABAJOS"

La recepción de los **"TRABAJOS"**, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la **LEY** y 164, 165, 166 y 167 del **REGLAMENTO**, mediante comunicación que por escrito

Página 27 de 49





haga "EL CONTRATISTA" a "EL FIDUCIARIO" de la conclusión de los "TRABAJOS" que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de 15 (quince) días naturales, a partir del día siguiente a aquien en que reciba notificación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el CONTRATO. "EL CONTRATISTA" notificará a "EL FIDUCIARIO", a través de la BESOP o excepcionalmente por escrito, la terminación de los "TRABAJOS" que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Al finalizar la verificación de los "TRABAJOS", "EL FIDUCIARIO" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los "TRABAJOS" prestados bajo su responsabilidad.

Si "EL FIDUCIARIO" encuentra deficiencias en la terminación de los "TRABAJOS" durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente CONTRATO.

En este caso, el plazo de verificación de los "TRABAJOS", señalado en la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL FIDUCIARIO" opte por la rescisión del presente CONTRATO.

Las reparaciones de las deficiencias referidas en la presente Cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendientes de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los **"TRABAJOS"** no fueron concluidos en el plazo convenido

Al finalizar la verificación de los **"TRABAJOS"** encomendados, **"EL FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para llevar a cabo su recepción física y levantar el acta correspondiente conforme al artículo 166 del **REGLAMENTO**.

Recibidos físicamente los "TRABAJOS" prestados, "EL CONTRATISTA" y "EL FIDUCIARIO" deberán elaborar en un término de no mayor a 60 (sesenta) días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL FIDUCIARIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el **CONTRATO**, está procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días Página **28** de **49**





naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL FIDUCIARIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en el CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"El CONTRATISTA" se obliga a establecer previamente al inicio de la prestación de los "TRABAJOS", en el sitio de realización de los mismos, al Ingeniero Civil Cédula Profesional Número debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Ingeniero Civil y quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como "SUPERINTENDENTE", el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **"TRABAJOS"**, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este CONTRATO. El "SUPERINTENDENTE" deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del CONTRATO, reservándose "EL FIDUCIARIO" el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"EL FIDUCIARIO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del "SUPERINTENDENTE" de los "TRABAJOS", y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA, RELACIONES LABORALES

"EL FIDUCIARIO" no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear "EL CONTRATISTA" ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los "TRABAJOS" materia del CONTRATO, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL FIDUCIARIO", en relación con los "TRABAJOS" objeto del presente CONTRATO y sus Página 29 de 49





efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL FIDUCIARIO", a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL FIDUCIARIO" en igual término.

En ningún caso se considerará a "EL FIDUCIARIO" como patrón solidario o substituto de los trabajadores que "EL CONTRATISTA" contrate para la realización de los "TRABAJOS" materia del presente CONTRATO. Asimismo, "EL CONTRATISTA" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la realización de los "TRABAJOS", con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a "EL FIDUCIARIO" en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los "TRABAJOS" objeto de este CONTRATO, cumplan con las Normas de Calidad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las "Especificaciones Complementarias y Generales", así como las "Especificaciones Particulares" adjuntas a la CONVOCATORIA, mismas que forman parte integrante del presente CONTRATO, y a que la realización de todas y cada una de las partes de los "TRABAJOS" se efectúen de conformidad con el documento denominado "Trabajos por Ejecutar" y en apego a las "Especificaciones Complementarias y Generales", así como a las "Especificaciones Particulares", pactados por "LAS PARTES" en el presente CONTRATO, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los "TRABAJOS" y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del CONTRATO, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los **"TRABAJOS"** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la **CONVOCATORIA.**

Página 30 de 49





Si "EL CONTRATISTA" realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este CONTRATO o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por "EL FIDUCIARIO", queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

"El CONTRATISTA" se obliga a sacar a **"EL FIDUCIARIO"** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de los **"TRABAJOS"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de los "TRABAJOS" encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de los "TRABAJOS" ante "EL FIDUCIARIO", será en todo momento "EL CONTRATISTA".

De igual manera, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de los "TRABAJOS", sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la realización de los **"TRABAJOS"**, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente **CONTRATO**, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del **CONTRATO** invariablemente se constituirá a favor de **"EL FIDUCIARIO"**, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este CONTRATO y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este CONTRATO, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL FIDUCIARIO", en los términos de la LEY y su REGLAMENTO.

"EL CONTRATISTA" que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro deberá solicitar dicho consentimiento previo por escrito a **"EL FIDUCIARIO"**, quien resolverá en un término de **Página 31** de **49**





10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de estos derechos no exenta a **"EL CONTRATISTA"** de presentar los **CFDI** de los **"TRABAJOS"** que se estimen.

Cuando "EL CONTRATISTA" requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los "TRABAJOS" encomendados, "EL FIDUCIARIO" reconocerá los "TRABAJOS" realizados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los **"TRABAJOS"** realizados solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la **LEY**.

Será causal de rescisión del **CONTRATO** que **"EL CONTRATISTA"** transfiera los derechos de cobro derivados del **CONTRATO**, sin contar con la autorización por escrito de **"EL FIDUCIARIO"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate conforme al numeral 20 de la **CONVOCATORIA.** El Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"EL FIDUCIARIO"** por tales obligaciones.

Cuando "EL FIDUCIARIO" incurra en costos adicionales no previstos en el presente CONTRATO, derivados de incumplimientos imputables a "EL CONTRATISTA" en relación con el plazo de realización de los "TRABAJOS" previsto en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir a "EL FIDUCIARIO" dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que "EL FIDUCIARIO" le notifique por escrito tal situación.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar las funciones siguientes:

a) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los "TRABAJOS", la información que le proporcione el Residente de Obra, en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán y del sitio de los "TRABAJOS", así como de las diversas partes y características de los estudios, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los "TRABAJOS" según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

Página 32 de 49





- b) Participar en la entrega física del sitio de la obra por conducto del **"SUPERINTENDENTE"** y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los **"TRABAJOS"**:
- c) Registrar en la **BESOP** los avances y aspectos relevantes durante la realización de los **"TRABAJOS"** conforme a la fracción II del artículo 125 del **REGLAMENTO**;
- d) Celebrar juntas de trabajo con en Residente de Obra, para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la **BESOP** los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.
- e) Cumplir con la ejecución de todas las obligaciones descritas en el presente **CONTRATO**, los "Trabajos por Ejecutar" y las "Especificaciones Complementarias y Generales", así como las "Especificaciones Particulares", debiendo realizarse en el tiempo previsto.
- f) Mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la realización de los **"TRABAJOS"** que sirvió como soporte para la asignación del presente **CONTRATO**.
- g) Durante la realización de los "TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado a "EL FIDUCIARIO" por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimentos establecidos en la CONVOCATORIA, del presente CONTRATO y sus Anexos. Asimismo se deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO".

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente **CONTRATO**, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los **"TRABAJOS"** que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de **"EL CONTRATISTA"** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. **"EL FIDUCIARIO"** podrá solicitar que **"EL CONTRATISTA"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:

Página 33 de 49





- i. persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- ii. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- iii. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- iv. persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **"EL CONTRATISTA"** deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"EL CONTRATISTA" entregará a **"EL FIDUCIARIO"** una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los **"TRABAJOS"**.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de **"EL CONTRATISTA"** y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio o cerca de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"EL FIDUCIARIO" tendrá la facultad de verificar si los "TRABAJOS" objeto de este CONTRATO se están realizando por "EL CONTRATISTA" conforme al Programa de Ejecución respectivo, para lo cual "EL FIDUCIARIO" comparará periódicamente el avance de los "TRABAJOS" contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los **"TRABAJOS"** es menor de lo que debió realizarse, **EL FIDUCIARIO** procederá a:

- Realizar una retención económica que será por un porcentaje del 5 %, de los "TRABAJOS".
- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los "TRABAJOS" conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente CONTRATO.
 Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota en la **BESOP** y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Página 34 de 49





De existir retenciones a la fecha de terminación de los "TRABAJOS" pactadas en el CONTRATO y "TRABAJOS" pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL FIDUCIARIO". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "EL FIDUCIARIO".

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los "TRABAJOS", conforme al Programa de General de Ejecución de los "TRABAJOS" contenido en el Anexo 3, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinados únicamente en función del importe de los "TRABAJOS" no ejecutados en la fecha pactada en el CONTRATO para la ejecución total de los "TRABAJOS".

El porcentaje que se aplicará por concepto de penas convencionales será de 5% de penas.

"EL FIDUCIARIO" podrá aplicar a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este **CONTRATO**, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL CONTRATISTA"** correspondientes a este **CONTRATO** o a cualquier otro convenio pactado por **"LAS PARTES"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"EL FIDUCIARIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

Página 35 de 49





Si una vez concluida la totalidad de los **"TRABAJOS"** y determinadas la pena convencional resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones económicas, **"EL CONTRATISTA"** deberá devolver dicho saldo a **"EL CONTRATISTA"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el Programa de ejecución convenido, la retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" podrá por sí misma, o en atención a la solicitud justificada de **"EL CONTRATISTA"**, suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los **"TRABAJOS"** contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL FIDUCIARIO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los "TRABAJOS", así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del **REGLAMENTO**.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL FIDUCIARIO" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los "TRABAJOS", sin modificar el Plazo de Ejecución establecido en este CONTRATO. Sin embargo, cuando los "TRABAJOS" resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la LEY, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

Página 36 de 49





Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- i. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- ii. Los costos de administración de **"TRABAJOS"** en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- iii. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **"TRABAJOS"** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la **BESOP**.

No será motivo de suspensión de los **"TRABAJOS"**, el suministro deficiente de **"EL CONTRATISTA"** de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no exista caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los **"TRABAJOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este **CONTRATO**.

Cuando se determine la suspensión de los "TRABAJOS" por causas imputables a "EL FIDUCIARIO", éste pagará los "TRABAJOS" ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el CONTRATO de que se trate.

El pago de los gastos no recuperables a que se refiere la fracción I del artículo 62 de la **LEY**, se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los "TRABAJOS":
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los "TRABAJOS" durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la BESOP o en el documento de control de asistencia que definan "LAS PARTES":

Página 37 de 49





- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que "EL CONTRATISTA" determinó en el análisis para la determinación del costo indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas originalmente propuestos por **"EL CONTRATISTA"**, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

El presente **CONTRATO** podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

"EL FIDUCIARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO** cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los **"TRABAJOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos, "EL FIDUCIARIO" pagará los "TRABAJOS" ejecutados, reembolsará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los "TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del CONTRATO, deberá solicitarla a "EL FIDUCIARIO", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Tratándose de una terminación anticipada, los gastos no recuperables serán los siguientes:

a) Los gastos no amortizados por concepto de:

Página 38 de 49





- i) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los "TRABAJOS". Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de "EL FIDUCIARIO".
- ii) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por "EL CONTRATISTA", con el objeto de atender directamente las necesidades de los "TRABAJOS":
- iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
- iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de las plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del **CONTRATO**;
- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanentes adquiridos por "EL CONTRATISTA" y que se encuentren en el sitio de los "TRABAJOS", camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los "TRABAJOS" pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- c) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a los "TRABAJOS", siempre y cuando no sean empleados permanentes de "EL CONTRATISTA" y dicha liquidación no contravenga a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable.

En el evento de que **"EL FIDUCIARIO"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del **CONTRATO**, "EL FIDUCIARIO" procederá a tomar posesión de los "TRABAJOS" ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los "TRABAJOS", levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL FIDUCIARIO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los "TRABAJOS".

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la **BESOP**, debiendo **"EL FIDUCIARIO"** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **REGLAMENTO**.

Página 39 de 49





Para la elaboración del finiquito de los **"TRABAJOS"** que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX **"**DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO" del **REGLAMENTO**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a **"EL CONTRATISTA"**, entendiéndose además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, en los casos siguientes:

- i. Si previamente a la firma de este CONTRATO, o durante su cumplimiento se detecta que "EL CONTRATISTA" ha proporcionado datos falsos a "EL FIDUCIARIO" o, aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio de "EL FIDUCIARIO", el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".
- ii. Si **"EL CONTRATISTA"**, no inicia los **"TRABAJOS"** objeto de este **CONTRATO** dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LEY** y su **REGLAMENTO**:
- iii. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los **"TRABAJOS"** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL FIDUCIARIO"** o por sus representantes;
- iv. Si no ejecuta los **"TRABAJOS"** de conformidad con lo estipulado en este **CONTRATO** y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- v. Si no da cumplimiento al Programa General de Ejecución de lo "TRABAJOS" contenido en el Anexo 3 vigente por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL FIDUCIARIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los "TRABAJOS" en el Plazo de Ejecución estipulado en este CONTRATO.

Página 40 de 49





No implicará retraso en el Programa General de ejecución de los "TRABAJOS" y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este **CONTRATO** y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL FIDUCIARIO", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los "TRABAJOS":

- vi. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga que, a juicio de **"EL FIDUCIARIO"**, puedan afectar el cumplimiento de este **CONTRATO**;
- vii. Si subcontrata una parte o la totalidad de la ejecución de los **"TRABAJOS"**, salvo por lo previsto en el numeral 20 de la CONVOCATORIA o lleva a cabo dicha subcontratación en contravención a la **LEY**, a su **REGLAMENTO** y demás normativa aplicable;
- viii. Si "EL CONTRATISTA" cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los "TRABAJOS" ejecutadas, sin contar con la autorización por escrito de "EL FIDUCIARIO";
- ix. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL FIDUCIARIO"** o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los **"TRABAJOS"**;
- x. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este **CONTRATO**;
- xi. Que cambie su nacionalidad;
- xii. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente CONTRATO relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL FIDUCIARIO" para la ejecución de los "TRABAJOS"; y
- xiii. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este **CONTRATO** y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LEY**, su **REGLAMENTO** y la

Página 41 de 49





Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por "EL CONTRATISTA" en el plazo establecido por "EL FIDUCIARIO" para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"EL FIDUCIARIO" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 61 de la LEY y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este CONTRATO.

En caso de que "EL FIDUCIARIO" rescinda el presente CONTRATO, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este CONTRATO por "EL FIDUCIARIO", procederá a tomar inmediatamente posesión de los "TRABAJOS" ejecutadas para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los "TRABAJOS".

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL FIDUCIARIO" contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del CONTRATO, una vez emitida la determinación respectiva, "EL FIDUCIARIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los "TRABAJOS" ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los "TRABAJOS" aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Página 42 de 49





No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del **CONTRATO**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el **CONTRATO**, **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** reprogramarán la ejecución de los **"TRABAJOS"** una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL FIDUCIARIO", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este CONTRATO, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los "TRABAJOS".

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este **CONTRATO** y notificada que sea a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los **"TRABAJOS"** ejecutadas aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los **"TRABAJOS"** aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

En el finiquito, "EL FIDUCIARIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los "TRABAJOS" que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL FIDUCIARIO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los **"TRABAJOS"** será determinado por **"EL FIDUCIARIO"** de conformidad con lo establecido en los artículos 62, fracción II, de la **LEY** y 162 y 163 de su **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL FIDUCIARIO", por medio del Residente de Obra vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los **"TRABAJOS"** en específico: cuanto a la calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones complementarias, generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de **Página 43 de 49**





maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra, y en general, el necesario para ejecutar los **"TRABAJOS"**, debiéndose formular los informes correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA BITÁCORA

La **Bitácora** es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "LAS PARTES" que formalizan el presente **CONTRATO**, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los "TRABAJOS".

El uso de la **Bitácora** será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del **REGLAMENTO**.

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la **Bitácora** electrónica se abrirá y utilizará una bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del **REGLAMENTO**.

En el caso de la bitácora convencional "EL CONTRATISTA" deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la bitácora de los "TRABAJOS" que realice en términos del presente CONTRATO, los cuales deberán conservarse en el Sitio de los "TRABAJOS". Los registros deberán presentarse ante EL FIDUCIARIO de forma mensual, hasta en tanto "EL CONTRATISTA" haya concluido con los "TRABAJOS".

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los "TRABAJOS" por parte de "EL FIDUCIARIO", "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL FIDUCIARIO" copia de los Planos Ejecutivos actualizados de los "TRABAJOS", así como en el caso de la bitácora convencional los registros y bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto "EL FIDUCIARIO" haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** en este **CONTRATO**, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los **"TRABAJOS"**.

Página 44 de 49





"EL FIDUCIARIO" deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su **"SUPERINTENDENTE"**, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **REGLAMENTO**.

El finiquito deberá ser elaborado por "EL FIDUCIARIO" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los "TRABAJOS", haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los "TRABAJOS".

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL FIDUCIARIO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL FIDUCIARIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL FIDUCIARIO" deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la LEY. Si resulta que existen saldos a favor de "EL FIDUCIARIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los "TRABAJOS" ejecutadas y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro de conformidad con lo establecido con el artículo 55 de la LEY, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el finiquito con el importe, a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDUCIARIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL FIDUCIARIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que dé por Página 45 de 49





extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** en este **CONTRATO**, **"EL FIDUCIARIO"** deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del **REGLAMENTO**.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL FIDUCIARIO" y "EL CONTRATISTA" en este CONTRATO, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL FIDUCIARIO" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este CONTRATO, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL FIDUCIARIO" y "EL CONTRATISTA" en este CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"EL FIDUCIARIO" y **"EL CONTRATISTA"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los **"TRABAJOS"** objeto de este **CONTRATO**, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **LEY**, el **REGLAMENTO** y la legislación aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** estará excluida de sus obligaciones, por caso fortuito o fuerza mayor.

El acontecimiento considerado como caso fortuito o fuerza mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente **CONTRATO**, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los "TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" deberá: (i) notificarlo de inmediato a "EL FIDUCIARIO" y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que "EL FIDUCIARIO" lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si **"EL CONTRATISTA"** sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, **"EL CONTRATISTA"** deberá enviar una notificación adicional a **"EL FIDUCIARIO"** y tendrá derecho, con **Página 46** de **49**





sujeción a lo dispuesto por la **LEY** y su **REGLAMENTO**, a: (i) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los **"TRABAJOS"** y (ii) una revisión del Monto del **CONTRATO** con el objeto de que este refleje los costos incurridos por **"EL CONTRATISTA"** derivado de lo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los **"TRABAJOS"** controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado detectado controversias técnicas o administrativas "EL CONTRATISTA" presentará a "EL FIDUCIARIO" un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 5 (cinco días) hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la **BESOP**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LEY**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONTRATO**, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con domicilio en la Ciudad de México, por lo que "LAS PARTES" renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar de ejecución de los "TRABAJOS".

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** a lo largo del **CONTRATO** puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este **CONTRATO**.

Página 47 de 49





Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente **CONTRATO**, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los **"TRABAJOS"** objeto de este **CONTRATO**, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **LEY** su **REGLAMENTO**, los anexos del **CONTRATO** y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FIDUCIARIO" como "EL CONTRATISTA", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del **CONTRATO** iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **REGLAMENTO**.

EL "FIDUCIARIO"

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Página 48 de 49





NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	

POR: "EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
TECNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS SA DE CV	TEC930601LVA
CONSTRUCTORA GRUPO TAPACHULA, S.A. DE C.V.	CGT900921UU3



Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA RFC: Certificado:	Número de Serie: Fecha de Firma: 11/07/2023 12:27
Firma: bx1YjxKTDUti0rJB0gWH1F3M8LkbkaxjpPx3QFiC515GaqSJOg53YTnKJrcPocWaUUTg+zUVWdy7s812Bqsr; i+oaMAFc85qDXzQ1KSa1DK3B1C6KSY5SLrZbJSUvVzikH7CGYTQTQK5eUk3s7qz4uizIkMzsmkvt61ikhqwj	
+RXV6cN6vcGtf/VWyHpgGQ== Firmante: TECNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS SA DE CV RFC: TEC930601LVA	Número de Serie: Fecha de Firma: 11/07/2023 12:54
Certificado:	7-05/12/07/11/12/07/12/07/12/07/12/07/12/07/12/07/12/07/12/07/07/07/07/07/07/07/07/07/07/07/07/07/
Firma: N9JG47yC+NYkorTsJ1HJk+w1BMgKsS4UezGFaSGJ3dOGRd5gIpbhI62+eY3qV8TeXNk3DwAvktOaGHmFCM3nivr+yI+qzoAgZebwIvxBgDv+ro1K/f44epo3ldjq9GAlUabWVbuvwvmc48Gf7Uuko2Wmv1wG/a/MjeeCvyii50Wxh3zhIzxC6E/1fgUW7EIg==	

Firma:

RFC: CGT900921UU3 Certificado:

Firmante: CONSTRUCTORA GRUPO TAPACHULA SA DE CV

Cadena original:

ELIMINADO: Información contenida en 46 líneas, (Nombre, RFC, Números de serie y Certificados de Firma electrónica.) Fundamento: Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales e información de particulares que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular.

Número de Serie:

Fecha de Firma: 11/07/2023 12:55

HXxeqBW/5dd/Fuq7apgBMQp0gz/jncYkBNEFWXaUJ4y91GJ3WDTyta3QHK1APP7LEXUfbpwswnMOIQ8ai3cJk7g/XEYwjWle4hLFeuIpEsz3M2qy8Yc6EVtZBZs8euViSV8cNUkhFCLnQdJ1skgqD1aA177cIn8N
U2va2JqikLVYmgIRksR0cXx65LWBsnuADFJEaWAaji95f6EvII4hcpqKohKr0vk3L2X4VQXCznloloEYtWe9H03SDMG06gqjZrAPX3ZM/JX6i10Jc8bVNAvIiBvZVecCka90gwdI109oQoywhPld6n0o0xPJZ1x6
vhDTucuTMJcbiuB6Mb8biA==